

Centro de transformación «Las Vegas», tipo interior de 600 KVA. y 10-12/0,380 KV.

Emplazamiento: Ayuntamiento de Navia.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 19 de julio de 1979.—El Delegado provincial.—3.169-D.

## 25021

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 45.542, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Celestino León, S. A.», con domicilio en Mieres, calle Bernardo Aza, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo imperie, de 160 KVA., a 12/0,38-0,22-0,127 KV.

Emplazamiento: Rozadas de la Peña, término municipal de Mieres.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 24 de septiembre de 1979.—El Delegado provincial. 3.522-D.

## 25022

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de un enlace entre la subestación de Cangas y el C.T., de Bueu.*

Visto expediente A.T. 55/78, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de un enlace entre la subestación de Cangas y el C.T. de Bon (Bueu), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación de un enlace entre la subestación de Cangas y el centro de transformación de Bon (Bueu), cuyas principales características son las siguientes:

Dos tramos de líneas de M.T. (subestación Cangas-Herbello y Gandon-Bon-Bueu), a 10/20 KV., de 5.368 metros de longitud, con una capacidad de transporte de 2.797 KW. a 10 KV., y 5.594 KW. a 20 KV.

Con la finalidad de lograr el cierre de un anillo en la península de Morrazo con la consiguiente ventaja de una doble alimentación de energía eléctrica para Cangas y Bueu.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 30 de agosto de 1979.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Álvarez.—3.269-D.

## 25023

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas de la línea a 22 KV. y C. T. de 250 KVA., alimentación de energía a secadero de maíz en Guareña (Badajoz), Grupo Sindical de Colonización número 18.098.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1979, página 19993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En su redacción se omitió el primer párrafo, que debe decir:

«Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, a instancia del «Grupo Sindical de Colonización Las Vegas» número 18.098, con domicilio en Guareña (Badajoz), Camino Alcornoque kilómetro 0,5, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y un centro de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, y Ley 24-11-1939.»

## 25024

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), la autorización previa para una fábrica de combustibles nucleares de óxido de uranio en Juzbado (Salamanca).*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 25 de agosto de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19998, primera columna, condición 4.ª, donde dice: «... normas y disposiciones aplicables a las distintas partes...»; debe decir: «... normas y disposiciones aplicadas a las distintas partes...».

En la página 19998, primera columna, condición 8.ª, donde dice: «... su asociación con las mismas...»; debe decir: «... su asociación con los mismos...».

En la página 19998, segunda columna, condición 12, donde dice: «... que debe comprender el estudio preliminar de seguridad...»; debe decir: «... que debe comprender el Estudio Preliminar de Seguridad...».

En la página 19998, segunda columna, condición 12, apartado b), donde dice: «... representativos de la micrometeorología del emplazamiento...»; debe decir: «... representativos de la micrometeorología del emplazamiento...».

En la página 19999, primera columna, condición 15, apartado b), donde dice: «... para supervisar el proyecto y el estudio preliminar de seguridad...»; debe decir: «... para supervisar el proyecto y el Estudio Preliminar de Seguridad...».

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## 25025

*ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se declara incluida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche de «Productos Lácteos Freixas, S. A.», en Fornells de la Selva (Gerona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para acoger la ampliación de su centro

de recogida y refrigeración de leche, situado en Fornells de la Selva (Gerona) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación del centro de recogida y refrigeración de leche de «Productos Lácteos Freixas, S. A.», de Fornells de la Selva (Gerona), comprendida en el sector agrario de interés preferente del apartado e) «Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos» del artículo segundo del Decreto 2392/1972, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.652 200 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 1 de octubre de 1980 para terminar las instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Hlobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**25026** *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.012, interpuesto por «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, S. A.» (COLENA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de noviembre de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.012, interpuesto por «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, S. A.» (COLENA), sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración, estimando parcialmente el recurso, anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Agricultura de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, y declaramos que, por los hechos objeto del expediente sancionador terminado por virtud de dicho acto, procede imponer a la recurrente una multa de cinco mil pesetas, desestimando el resto de sus pretensiones. Y sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25027** *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.179, interpuesto por «Semolería del Carpio, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de octubre de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.179, interpuesto por «Semolería del Carpio, S. A.», sobre pago de primas a la exportación de sémolas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho, la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de once de febrero de mil novecientos setenta y seis, y la del Ministerio de Agricultura de tres de agosto del mismo año, y declaramos que la Administración debe abonar a la Entidad recurrente la suma de dos millones seiscientos cincuenta y una mil quinientas ochenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25028** *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.585, interpuesto por don Miguel Val Portela.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.585, interpuesto por don Miguel Val Portela, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre de don Miguel Val Portela, contra la Administración del Estado como demandada, y que tiene por objeto las desestimaciones por silencio administrativo, y expresa, de veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos, por el Ministro de Agricultura del recurso de alzada formulado por el demandante contra acuerdo de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, que confirmó, a su vez, en alzada el aprobatorio de la zona de Corbelle (Lugo), debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichos actos; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25029** *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.292, interpuesto por don Adolfo Montañés Rodero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de marzo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.292, interpuesto por don Adolfo Montañés Rodero, sobre admisión al recurrente de los certificados de análisis de alcoholes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta de julio de mil novecientos setenta y siete. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**25030** *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.362, interpuesto por don José Mel López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de octubre de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.362, interpuesto por don José Mel López, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre de don José Mel López, actuando en nombre propio y en beneficio de los herederos de doña Francisca López Paz, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto las desestimaciones por silencio administrativo, y expresa, de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, del